

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes.	2'50
Por tres meses	7'50
Por seis meses	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Ministerio de la Gobernación

359

Orden de 7 de marzo de 1941 por la que se dan normas para regular la «Publicidad radiada» en España.

Imos. Sres.: La necesidad de someter la publicidad radiada a una norma que se hacía precisa e inaplazable ante el excesivo volumen que había llegado a adquirir en todos los programas de las Emisoras, no sólo con evidente fatiga para el oyente, sino también con constantes y abusivas concesiones a determinados gustos, con merma de la proporción y espíritu que debe animar la composición de los programas de radio, tanto en sus aspectos de mérito entretenimiento, como en los de carácter artístico, cultural y educativo, de singular importancia éste en la radio, por su excepcional difusión ha obligado a la adopción de las siguientes disposiciones, en cumplimiento de las normas legales vigentes.

1.º Queda prohibida toda publicidad radiada que exceda de cinco minutos de cada hora de funcionamiento de la Emisora.

2.º En este tiempo concedido se entenderá comprendida toda clase de publicidad comercial, bien en la modalidad de anuncios generales o en la de reclamos de tipo y características especiales.

3.º Los anuncios comerciales de carácter general deberán emitirse de una vez en cada hora de emisión y con un indicativo conveniente que señale perfectamente su naturaleza.

4.º Los tipos y características especiales se imitarán en la forma que se estime más conveniente, pero siempre que su emisión no interrumpa, perturbe o desentone de las secciones no comerciales que compongan el programa.

5.º Ningún anuncio o reclamo podrá emitirse en los instantes que inmediatamente preceden o siguen a conexiones con la Emisora oficial, ejecución de himnos nacionales, actuaciones de Autoridades y Jerarquías retransmisión de actos oficiales o programas de cualquier índole especial o artística que exijan el máximo respeto.

6.º En cualquier caso, el contenido en palabras de la publicidad radiada no excederá de 60 palabras por minuto o sea 300 por cada hora de funcionamiento de la Emisora.

7.º En ningún caso se acumulará en una hora de emisión el tiempo de publicidad autorizado que corresponda a otra u otras y que no haya sido utilizado.

8.º Se exceptúan de las disposiciones anteriores, la publicidad consistente en programas especiales que constituyan una unidad determinada en su carácter, y cuyo tiempo no podrá exceder de 30 minutos, ni ser inferior a 15, en cada caso y hora de emisión.

9.º Igualmente se exceptúan las retransmisiones de espectáculos públicos locales de recreo y reportajes al aire libre.

10.º Para que exista la debida proporción entre las diversas secciones de un programa y la publicidad incluida en los mismos no se refiera a la exceptuada en los dos artículos anteriores aparecerá espaciada por fracciones de tiempo que no serán inferiores a 25 minutos.

11.º Sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, de fecha 6 de octubre de 1939, cualquier Emisora podrá ser autorizada para que, con fines exclusivamente publicitarios pueda emitir dos veces al día un Boletín de diez minutos de duración, en el que se incluyan las carteleras de espectáculos y anuncios, gacetillas y comunicados de profesiones o actividades no relacionadas con la publicidad comercial ordinaria.

12.º En ningún caso se estimará publicidad la emisión de anuncios, actuaciones o retransmisiones de carácter oficial

13.º Tanto la forma de redacción de los anuncios, como su dicción y ejecución ante el micrófono, responderán a la máxima dignidad en el lenguaje o expresión material utilizada, sin licencia alguna dedicada a obtener efectos cómicos de burda naturaleza, cuya práctica queda rigurosamente prohibida, así como todo comentario o apreciación personal ajena a la naturaleza del anuncio.

14.º Igualmente se prohíbe toda retransmisión de espectáculos sin un mínimo decoro artístico.

15.º El control y censura de toda publicidad radiada se practicará por la Dirección General de Propaganda. Sección de Radiofusión, para las Emisoras de Madrid, y por las Jefaturas Provinciales para todas las demás, del modo que determinen las citadas Jefaturas.

Al efecto, por el Director de cada Emisora, se remitirán diariamente por duplicado, y con treinta y seis horas de antelación relación de «Publicidad a radiar», en la que conste: Hora prevista, anunciante, texto o asunto, total de palabras y observaciones.

De ambas relaciones, una quedará en poder de la Jefatura oficial correspondiente, y otra se devolverá a la Emisora una vez vista y sellada.

Mensualmente y por cada Emisora, se remitirá a la Dirección General de Propaganda (Sección de Radiofusión), en relación jurada, resumen totalizado de «Publicidad radiada», en la que conste: Tipo del anuncio, anunciante, fecha, palabras empleadas, tiempo invertido y observaciones

16.º Sobre todo lo no especialmente previsto en las presentes disposiciones, se estará a lo que determine la Dirección General de Propaganda.

17.º Respecto a tarifas sobre «Publicidad radiada», impuestos del Estado sobre la misma, etc., se estará a lo dispuesto en la actual Legislación y normas vigentes.

18.º Estas disposiciones entrarán en vigor en las Emisoras de Madrid en el momento de serles comunicadas por la Dirección General de Propaganda y en las de Provincias, por las Jefaturas Provinciales correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios, guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1941.—P.D., José Lorente.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Prensa y Propaganda y Director general de Propaganda.

Distrito Minero de Zaragoza

345

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador Civil, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado los expedientes de las minas que a continuación se expresan, mandando expedir los Títulos de propiedad.

Número del expediente, 3.155; nombre de la mina, «Lina»; pertenencias, 53; clase de mineral, sulfato de sosa; término en que radica, Alcanadre; nombre del registrador, Balbina Ballugera Montalvo.

Número del expediente, 3.156; nombre de la mina, «Pepita»; pertenencias, 141; clase de mineral, sulfato de sosa, término en que radica, Alcanadre; nombre del registrador Balbina Ballugera Montalvo.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, sirviendo de notificación a los registradores que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma, y para conocimiento general, pues transcurridos el plazo de

treinta días sin haber sido apelada la providencia se expedirá el título de propiedad de las minas que figuran en la anterior relación, según dispone el artículo 56 del citado Reglamento.

Zaragoza 6 de marzo de 1941.

El Ingeniero Jefe
Fidel Jadraque

Delegación Regional de Trabajo

Salarios del personal empleado en la industria de la madera de Logroño

A los fines de la cuantía de los salarios que han de ser percibidos por el personal empleado en la mencionada Industria, cuando preste sus servicios en los pueblos de la provincia por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo con fecha 11 de los corrientes se ha dispuesto:

1.º En los pueblos de la provincia de Logroño que no sean cabeza de partido desde la fecha de esta Resolución, quedan rebajados en un 10 por 100 los salarios en relación con los anteriormente fijados en la aprobada Reglamentación de la Industria de la Madera para dicha provincia.

2.º En los pueblos que son cabeza de partido, queda autorizada esa Delegación Regional para hacerlo en el mismo porcentaje cuando lo crea conveniente a los intereses de la tocabilidad y de la Provincia.

Las anteriores normas, modifican en el particular referente a salarios, el Reglamento de Trabajo citado de 4 de diciembre de 1940 publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 12 del mismo mes y año, y entrarán en vigor a partir de la fecha de la Resolución copiada, o sea desde el día 11 de los corrientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los productores interesados.

Pamplona 15 de febrero 1941.
El Delegado Regional de Trabajo
Fermín Zelada de Andrés Moreno.

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

352

Por hallarse servida interinamente, este Ayuntamiento saca a concurso la provisión en propiedad de las plazas de empleados subalternos siguientes:

Guarda municipal de campo, dotada con el haber anual de 1.642'50 pesetas pagadas por mensualidades vencidas.

Alguacil municipal voz pública, dotada con el haber anual de 180 pesetas pagadas en igual forma.

Dichos cargos serán provistos por el orden de preferencia que determina la ley de 25 de agosto de 1939 y demás disposiciones referentes al caso, entre Mutilados, Excombatientes etc., y de no haberlos por concurso libre.

Los concursantes que serán de 23 a 45 años, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía dentro de quince días, acompañando certificados de nacimientos, de buena conducta, de antecedentes penales, médica de aptitud física y aval de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Valgañon, 5 de marzo de 1941.
El Alcalde

EDICTO 265

El Señor Alcalde de esta villa Hago saber: Conforme ordena la legislación vigente; el Ayuntamiento en sesión celebrada el día ocho del corriente, acordó designar los Vocales Natos que han de componer las Comisiones de Evaluación del Reparto General de Utilidades para el año 1941 como sigue:

Parte Real

D. Cayo Hornos Morga, por riqueza rústica.

D. Policarpo Meló por Urbana
D. Florentino Nájera González Forastero por rústica.

D. Donato Bené Martínez por el Sindicato Agrícola.

Parte Personal

D. Felipe Luna Luna por riqueza rústica.

D. Zoilo González García por Urbana.

D. Gerardo Olarte Tricio por Industrial.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días ellos formulen sus reclamaciones.

Alesón 21 de febrero de 1941

El Alcalde

ANUNCIO 330

Con objeto de que las Comisiones de Evaluación de los partes Real y personal del Reparto de Utilidades del año actual, puedan apreciar con exactitud las utilidades de los contribuyentes vecinos y forasteros a fin de que la Junta General del mismo pueda confeccionar el Reparto, de conformidad a lo dispuesto en las ordenanzas, se previene a los contribuyentes sus representantes, apoderados o administradores la obligación en que se hallan de presentar en la Secretaría Municipal, durante el plazo de 15 días, las declaraciones juradas de las utilidades que por todos conceptos obtengan en este término municipal, advirtiendo que los que no la presentan se entienden que prestan su conformidad a los que las respectivas

Comisiones y Juntas les aprecien sus derecho a reclamación, y que las inexactitudes que constituyan defraudación se castigarán con arreglo al art. 519 y concordantes del vigente Estatuto Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Al mismo tiempo se hace saber.

Que estando procediéndose por el Ayuntamiento y Junta Pericial a la depuración del Catastro arústica de este término municipal, y siendo varios los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que faltan por presentar la declaración jurada de todas las fincas que poseen a pesar de haberlo anunciado anteriormente;

Se les advierte por última vez que si no las presentan en el improrrogable plazo de 15 días serán castigados con las sanciones legales a que hubiere lugar según determina el artículo 45 del Reglamento de la Contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para que los interesadas no puedan alegar ignorancia.

Tormantos 27 de febrero 1941.

El Alcalde

ANUNCIO 36

Habiendo hecho su aparición en el ganado lanar de esta localidad la enfermedad de la viruela se hace saber por medio del presente así que el haber asignado para pastar el rebaño atacado los términos de Vicazabal y Montenegro.

Zarratón, 23 de enero de 1941.

El Alcalde

ANUNCIO 47

Formados los documentos cobratorios que a continuación se expresa para efectos tributarios de este año, quedan expuesto al público en esta Secretaría municipal durante los plazos que se dicen para que sean examinados por los contribuyentes y se formulen las reclamaciones que procedan:

Repartos de contribución rústica 8 días.

Padrón de edificios y solares 8 días.

Matrícula industrial 10 días.

Agoncillo 25 de enero de 1941.

El Alcalde,

ANUNCIO

187

Bases para proveer en propiedad las plazas de empleados subalternos en Ayuntamiento

Cumpliendo lo prevenido en la Ley de 25 de agosto 1939, y Ordenes de 30 de Octubre del mismo año y 16 de Agosto de 1.940, así como las demás disposiciones aplicables al caso este Ayuntamiento saca a concurso la provisión en propiedad de las plazas de empleados subalternos servidas accidentalmente y que son las siguientes:

Alguacil Municipal y voz pública, con el haber anual de sesenta y cinco pts mas las gratificaciones concernientes al cargo (único).

Depositario-cabrador, dotada con el tres por ciento de las cantidades que recaude, a cuyo cargo va anejo el cargo de Agente

ejecutivo de los recibos de recaudación pertenecientes a los deudores morosos.

Para cubrir dichas plazas serán preferidos los Mutilados ex-combatientes, ex-cautivos o hijos de ex-cautivos y caso de no existir niunguno de los anteriores será cubierta por los que reúnan las condiciones que para su obtención se precisan:

Los aspirantes habrán de dirigir sus intancias al Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de 15 días contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente débidamente integradas y suscritas de puño y letra de los interesados, pudiendo acompañar también todos aquellos documentos que determinan sus preferencias y demás que acrediten su cultura, siendo citados los concursantes al examen con 8 días de antelación para lo cual deben indicar su domicilio. El Tribunal se constituirá en la forma que expresa al art 12 de la Orden de 30 Octubre de 1939, siendo sometidos los aspirantes a un examen de aptitud en armonía con la función a desempeñar, siendo indispensable la escritura al dictado conocimiento de las cuatro, reglas aritméticas sistema métrico decimal en el acargo en que es necesario su conocimiento y demás que les afecte en su cometido.

Sañ Román de Cameros a 3 de Enero de 1941.

El Alcalde

EDICTO

19

Formados los documentos cobratorios para el presente año de 1941, que a continuación se expresan quedan de manifiesto al público en esta Secretaría de mi cargo por el tiempo que en los mismos se indican a los efectos de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Reparto de Contribución Rústica Pecuaria por 8 días.

Apéndice al Padrón de Edificios y Solares y Lista Cobratoria por 8 días.

Matrícula Industrial por 10 días.

Dado en Manjarés a 21 de Enero de 1941.

El Alcalde,

EDICTO

Aprobadas y ractificadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas para los distintos arbitrios municipales, se exponen al público a efectos de reclamaciones por los interesados y son las que a continuación se relacionan.

Ordenanzas sobre intereses de inscripciones.

Id sobre aguas potables.

Id Id Pesas y medidas.

Id Id consumo de carnes.

Id Id reconocimiento e inspección de pescados.

Id Id recogida de basuras.

Id Id extracción de arenas.

Id Id Cementerios.

Id Id Puestos públicos.

Id Id Entrada de uvas.

Id Id Tenencia de aceite y vino

Id Id Contribución arbana

Id Id Contribución industrial.

Id Id Patente Nacional de Automóviles.

Id Id Verbenas y veladores.

Id Id Consumo de bebidas.

Id Id Compañías anónimas.

Id Id Repartimiento Genaral de Utilidades.

Dichas ardenanzas estarán ex-

puestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de Oficina y por el plazo de quince días.

Arnedo 13 de diciembre 1940.
El Alcalde

EDICTO

4

Formados los documentos cobratorios para el presente año de 1941 que a continuación se expresan, que dan de manifiesto al público en esa Secretaría de mi cargo por el tiempo que en los mismos se idicas a los efectos de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Reparto de Contribución Rústica Pecuaria por ocho días.

Apéndices al Padrón de Edificios y solares y Lista Cobratoria por ocho días.

Matrícula Industrial 10 días.
Sotés 21 de enero 1941.

El Alcalde

ANUNCIO

97

Habiéndose confeccionado los documentos cobratorios correspondientes a este Municipio para el año actual de 1941, que a continuación se eypresan, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para su exámen y reclamaciones por los interesados que lo deseen durante los plazos que se señalan a cada uno de ellos en la forma siguiente:

El Padrón de Edificios y Solares, por ocho días.

El repartimiento de la Contribución rústica y pecuaria, por ocho días.

La Matrícula industrial y de comercio.

San Vicente de la Sonsierra, 25 de enero de 1941.

El Alcalde

EDICTO

76

Formado por este Ayuntamiento para el año 1941, los Padrones de Patentes Nacionales de Automóviles, quedan expuestos al público por el Ayuntamiento, donde podrán ser examinados por cuantos así lo estimen oportuno.

Matute, 30 de noviembre 1940.

El Alcalde

EDICTO

88

Durante los plazos que a continuación se expresan quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos que se mencionan, en cuyo plazo podrán los contribuyentes aducir cuantas reclamaciones procedan.

Repartimiento de Contribución Rústica, 1941.

Repartimiento de Urbana, de 1941, por el plazo de ocho días.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Villarejo, 23 de enero de 1941.

El Alcalde

EDICTO

20

A los efectos de reblamación, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal los documentos siguientes: repartimiento de la contribución rústica, 8 días.

Apéndice al padrón de edificios y solares y su lista cobratorio, 8 días.

Matrícula de la contribución industrial y de comercio 10 días.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes. Albelda de Iregua a 20 de Enero de 1941. El Alcalde.